

# **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE UNION DE SAN ANTONIO, JAL.**



**2010 - 2012**

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

Ratificado en sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de  
abril de 2010



**UNION DE SAN ANTONIO, JAL.**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012

# **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO 2004 -2006**

**H. AYUNTAMIENTO DE UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO.**

---

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 fracción II, 12, 42, 43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 39 fracción I numerales 1, 2, 3, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º de La Ley de Protección Civil que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

**ARTICULO 3.-** Este ordenamiento es de orden público y de observancia general, dentro del territorio del Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, el cual tiene por objetivo regular acciones en materia de Protección Civil, dentro de este Municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones, junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

**ARTÍCULO 4.-** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicara supletoriamente la Ley Estatal de Protección Civil, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Hacienda Municipal y demás normas de orden Municipal y estatal que por su naturaleza resulten aplicables.

**ARTICULO 5.-** Protección Civil comprende toda acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento, destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Prevención, el Auxilio y la Recuperación o Restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, Estado y Federación.

En el presupuesto de egresos del Municipio se contemplaran, las partidas necesarias, para el cumplimiento de las acciones que se indican en este Artículo.

**ARTICULO 6.-** La prevención es situación normal, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter publico, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente Reglamento, promoviendo y coordinando la participación de la Sociedad Civil

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

**Desastre:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

**Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

**Prevención:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente

**Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**Recuperación o Restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**Plan de Contingencias Municipal:** instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de situaciones, generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial

**ARTICULO 8.-** Cualquier construcción que se ubique dentro del Territorio del Municipio, tales como Centros Comerciales, Plazas, Planteles Educativos Etc.

- I. Deberán de Elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la unidad interna, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.
- III. En todas las edificaciones, excepto casa habitación, unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridades Municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

**ARTÍCULO 9.-** Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 10.-** En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

## **CAPITULO II**

### **SUS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES, Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

**ARTÍCULO 11.-** Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia:

- 1) El Presidente Municipal
- 2) Secretario General
- 3) Sindico
- 4) El Consejo Municipal de Protección Civil
- 5) La Unidad Municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones del Presidente Municipal

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil
- II. Constituir un Consejo Municipal en materia de Protección Civil, que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.
- III. Aprobar, publicar y ejecutar plan de contingencias Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción.
- VI. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos Federales, Estatales, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistemas de Protección Civil.
- VII. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas Estatales y Municipales.

- VIII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- IX. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatales y Municipal, respectivamente.
- X. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Municipal.
- XI. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- XII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.
- XIII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención.
- XIV. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de protección civil.
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento y otras normas y reglamentos aplicables.

**ARTICULO 13.-** Son facultades del Secretario General

- I. Las contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en materia de protección civil.
- II. Realizar las funciones de Secretario General del Consejo de Protección Civil.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades del Síndico:

- I. Las contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en materia de protección civil.
- II. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en este Reglamento.

**ARTICULO 15.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Aprobar el Plan de Contingencias Municipal de protección civil.
- II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia
- III. Fomentar la capacitación en materia de protección civil.
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan.

- V. Declarar a través de su Presidente, la situación de emergencia en el Municipio o parte de su territorio.
- VI. Coordinar la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre.
- VIII. Las demás que señalen otras leyes, decretos reglamentos y convenios.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal. Asimismo, desarrollara las funciones tomando como referencia las establecidas para la Unidad Estatal.
- II. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- III. Vigilar el cumplimiento de esta Reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.
- IV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- V. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.
- VI. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias barrios y unidades habitacionales.
- VII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el sistema municipal de protección civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales.
- VIII. Vigilar, inspeccionar las Infracciones cometidas al presente Reglamento.

**ARTICULO 17.-** Son organismos auxiliares y de participación social.

- I. Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

**ARTICULO 18.-** Los habitantes de este municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, los cuales ya constituidos deberán registrarse en la Unidad de Protección civil Municipal. Colaborar en las tareas de prevención auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre.

**ARTICULO 19.-** Compete a las asociaciones de vecinos difundir, promover y vigilar los programas de protección civil municipal y específicos en el ámbito de sus respectivas funciones.

**ARTICULO 20.-** Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como las empresas industriales y de servicios, integraran en su estructura orgánica unidades internas, las cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del plan Municipal de Contingencias, y su plan específico de contingencia.

### **CAPITULO III**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO 21.-** Se establece el Sistema de Protección Civil, el cual estará integrado por:

El Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, las unidades internas y los grupos voluntarios, con fundamento en lo dispuesto por el capítulo VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 22.-** El consejo municipal de protección civil estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario General, que será el Secretario General del Ayuntamiento.
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil
- d) El Regidor de la Comisión de Protección Civil.
- e) Las dependencias municipales cuyas funciones coincidan en el área.
- f) Organismos de los sectores social y privado que estimen necesarias su participación.

El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria del presidente.

**ARTÍCULO 23.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- a) Un Director de la unidad.

- b) Un Sub-Comandante Operativo.
- c) Un Sub-Comandante Asesor Técnico.
- d) Un Coordinador Administrativo.
- e) El personal que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de Protección civil en el municipio.

**ARTICULO 24.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar los programas de protección civil así como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio.
- II. Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la población, para mejorar las funciones de protección civil.
- III. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o agregadamente a la población, sus bienes así como su entorno.
- IV. Integrar acciones junto con el estado y la federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestro y desastres.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE P. C.**

**ARTÍCULO 25.-** El Plan de Contingencias de protección civil se integrara por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores público, privado y social que en materia de protección civil se realicen.

**ARTICULO 26.-** La Unidad Municipal de Protección Civil elaborara los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobados el Presidente Municipal ordenara su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento.

**ARTICULO 27.-** El programa municipal de protección civil se desarrollara en base a los siguientes programas:

- I. De prevención.
- II. De auxilio.
- III. De restablecimiento.

**ARTICULO 28.-** El programa de prevención realizara acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover la cultura en materia de protección civil en el municipio.

**ARTICULO 29.-** El programa de auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**ARTICULO 30.-** El programa de restablecimiento determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

## **CAPITULO V**

### **DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL.**

**ARTICULO 31.-** La coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas estatal y nacional tendrá por objeto:

- I. Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinaran acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- II. La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.
- III. Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender riesgos específicos.
- IV. Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos materiales y humanos, deslindando las responsabilidades que correspondan.

**ARTICULO 32.-** El Secretario General del Consejo Municipal, mediante reuniones periódicas informara al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra la entidad en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas.

**ARTÍCULO 33.-** De acuerdo a la situación o emergencia, el Consejo Municipal, recurrirá a los Gobiernos Estatal y Federal para la ayuda correspondiente.

**ARTICULO 34.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevara un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

## **CAPITULO VI**

### **DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTICULO 35.-** El Consejo Municipal a través de la Unidad Municipal, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

**ARTICULO 36.-** La Unidad de Protección Civil realizara campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de protección civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil

**ARTICULO 37.-** Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementaran programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S. E. P., bajo la supervisión de la unidad municipal de protección civil.

**ARTICULO 38.-** La Unidad Municipal de Protección Civil realizara simulacros, para capacitar operativamente a los educados, apropiados a los diferentes niveles escolares.

**ARTICULO 39.-** En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

## **CAPITULO VII DECLARATORIA DE EMERGENCIA.**

**ARTICULO 40.-** En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil, integrará un Comité de Emergencia el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y Evaluar inicialmente la situación de Emergencia que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, decidir las acciones que se deberán iniciar y determinar los recursos necesarios.
- II. Hacer la Declaratoria de Emergencia a través del Presidente del Consejo Municipal e instalar el Centro de Operaciones.
- III. Solicitar apoyo a los sistemas Estatal y nacional cuando así lo estime necesario con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 41.-** El comité Municipal de Emergencia, cuando así lo considere determinará la Declaratoria de Emergencia y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, analizara los datos obtenidos y realizara un informe de los mismos al comité Municipal.
- II. El Comité Municipal:
  - a) Analizara el Informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate.
  - b) Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de Emergencia.
  - c) Comunicara la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.

- d) Se instalara un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.
- III. El comité Municipal de Emergencia, solicitara el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y de las demás dependencia de la administración Pública Estatal que se requieran.

## **CAPITULO VIII DE LAS INSPECCIONES**

**ARTICULO 42.-** La Unidad de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento, a través del personal de inspección.

- I. El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad de Protección Civil, en la que se precise el objeto de su visita, deberá estar debidamente fundada y motivada, deberá contener la firma de la autoridad que la expide, así como el nombre del inspector designado para hacer la verificación.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita, formulando acta que se denominara Acta de Riesgo y tomando las medidas de seguridad que estime pertinentes.
- III. El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitador copia legible de la orden de inspección. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de que el visitado se resista a permitir el acceso, al personal de Inspección, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.
- IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo serán designados por el inspector.
- V. Al término de la visita se levantara acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada; por triplicado, en formas foliadas, en la que se expresara lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constan en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentara en el acta los hechos u omisiones que constituyen violaciones al presente reglamento.
- VI. El inspector en el acta de infracción asentara las medidas de seguridad necesarias para corregir la irregularidad que se encontró.
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; haciéndole saber que cuenta con cinco días para presentarse ante el Juez Administrativo y alegar lo que a su derecho convenga. El original y la copia restante se entregaran a la autoridad. que ordeno la inspección, quien las remitirá al Juez Administrativo, para su debida calificación y seguimiento.

## **CAPITULO IX. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**ARTICULO 43.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

**ARTICULO 44.-** Cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, dentro del Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes podrá adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- III. La evacuación de los inmuebles y las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

## **CAPITULO X DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.-** La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este capítulo:

- I. Apercibimiento
- II. Multa con fundamento en la Ley de Ingresos vigente del Municipio, en la Ley Estatal de Protección Civil, en los casos no previstos multa de Cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

**ARTICULO 46.-** Las sanciones pecuniarias serán determinadas por el Juez Administrativo Municipal, o por el Secretario General del Ayuntamiento, se consideraran créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal de acuerdo al procedimiento económico, coactivo, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 47.-** Los responsables de actos que generan daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionados en los "términos de la legislación en materia de salud pública" equilibrio ecológico y protección al ambiente, El Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

## **CAPITULO X**

## DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 48.-** Las notificaciones que realice la Unidad de Protección Civil, serán de carácter personal y en día y horas hábiles, con excepción de que existan situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre se dejare citatorio para que este presente en una hora determinada del día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 50.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se entenderá la diligencia con quien se halle e el inmueble.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que indica el artículo 8 del presente reglamento, se fijara una cédula en lugar visible de la edificación señalando:

- I. Nombre y persona a quien se notifica.
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.
- III. Tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

## CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

**ARTÍCULO 52.-** En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procede el Recurso de Inconformidad, el cual tiene por objeto modificar o revocar las resoluciones administrativas que se reclaman.

**ARTÍCULO 53.-** EL recurso de Inconformidad deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, por escrito, expresando nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, el acto que se impugna, la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos.

**ARTÍCULO 54.-** Será competente para conocer y resolver del Recurso de Inconformidad el Síndico de este H. Ayuntamiento o en caso de crearse el Juzgado, Administrativo Municipal, resolverá este último en. Los términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio, Jalisco. o en el periódico Oficial del Gobierno del Estado

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de los Reglamentos Municipales que contravengan el presente reglamento.

**TERCERO.-** Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento.

**CUARTO.-** Mientras no se dé el presupuesto a la Unidad Municipal de Protección Civil, el Ayuntamiento proveerá de los medios indispensables para su funcionamiento del Consejo o Unidad Municipal de Protección Civil que opera en el Municipio.

**QUINTO.-** Que el H. Ayuntamiento deberá publicar bajo los medios de comunicación con los que cuente el presente reglamento y hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil de Jalisco.

**SEXTO.-** El Plan de Contingencias Municipal de Protección Civil deberá de elaborarse y aprobarse en un plazo de 90 días

**SÉPTIMO.-** Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del Artículo 42 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de acuerdo con la fracción IV del dispositivo legal antes invocado.

**OCTAVO.-** Instrúyase al C. Secretario General del H. Ayuntamiento para que una vez publicado este reglamento levante la certificación correspondiente de acuerdo con la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

Expedido y aprobado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento Municipal de Unión de San Antonio, Jalisco. El día 24 del mes de mayo de 2004

La hoja numero 14 que contiene las firmas es parte del presente Reglamento.



CRECEMOS CON FUTURO...

UNION DE SAN ANTONIO, JAL.

GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012

HOJA DE FIRMAS

L. C. P. DAVID MENDOZA PÉREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. J. ASUNCIÓN RUIZ MUÑOZ  
SECRETARIO GENERAL

C. JESÚS ARTURO ROMO GONZÁLEZ  
SINDICO

C. PROFR. TOMAS TURRUBIATES MATA  
REGIDOR

C. SANJUANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
REGIDOR

C. JOSÉ ALATORRE CRUZ  
REGIDOR

C. JOSÉ DE JESÚS MORENO MORENO  
REGIDOR

C. BEATRIZ SALAS SOLÍS  
REGIDOR

C. ING. SERGIO GUERRA  
REGIDOR

C. MARIA ELENA MACIEL RAMÍREZ  
REGIDOR

C. MANUEL RUIZ SÓTELO  
REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ PADILLA  
REGIDOR



El presente reglamento fue aprobado en sesión de ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2004, siendo Presidente Municipal el C. L.C.P. David Mendoza Pérez, Síndico Municipal el C. Jesús Arturo Moreno González y los Regidores C.C. Profr. Tomas Turrubiates Mata, Sanjuana Martínez Sánchez, José Alatorre Cruz, José de Jesús Moreno Moreno, Beatriz Salas Solís, Ing. Sergio Guerra, María Elena Maciel Ramírez, Manuel Ruiz Sotelo y José Antonio Márquez Padilla.

Cumpliendo el mismo con las disposiciones establecidas en materia de Ordenamientos Municipales, en la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y fue ratificada su vigencia en sesión de ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2010, tal y como consta en el punto número V del acta correspondiente, siendo integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de San Antonio para el periodo administrativo 2010-2012, los Ciudadanos:

(Rúbrica)

**C. JESUS HURTADO GONZALEZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

(Rúbrica)

**LIC. MA.GUADALUPE ARRIETA GARCIA.**

**SÍNDICO**

(Rúbrica)

(Rúbrica)



C. MARIA ISABEL MAGAÑA TORRES

REGIDOR

C. PROTACIO MARQUEZ M.

REGIDOR.

(Rúbrica)

C.SANTOS BARAJAS ORTIZ.

REGIDOR.

(Rúbrica)

LIC. MARCELINA VERDIN V.

REGIDOR.

(Rúbrica)

L.A.GERMAN HILARION GUTIERREZ ALDANA.

REGIDOR.

(Rúbrica)

C. RICARDO GONZALEZ M.

REGIDOR.

(Rúbrica)

C. ALFONSO MARTINEZ LOPEZ.

REGIDOR ECOLOGIA.

(Rúbrica)

C.MARIA TERESA DE JESUS MORALES PRADO.

REGIDOR



(Rúbrica)

EVA OLIVAREZ MENDOZA.

REGIDOR.

(Rúbrica)

**LIC. JUAN RAMON ALVAREZ GONZALEZ**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**DOY FE Y HAGO CONSTAR**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE UNION DE SAN ANTONIO JALISCO.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2010 – 2012.**

**RATIFICADO 15 DE ABRIL DE 2010**